



# DIARIO OFICIAL



**DIRECTOR:** Luis Ernesto Flores López

**TOMO N° 381**

**SAN SALVADOR, MARTES 25 DE NOVIEMBRE DE 2008**

**NUMERO 222**

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

### ORGANO LEGISLATIVO

	Pág.
Decretos Nos. 736, 737 y 738.- Exoneraciones de impuestos. ....	4-11
Decreto No. 745.- Reforma al Código Penal. ....	12-13
Decreto No. 746.- Declárase el Carnaval de San Miguel, "Bien Cultural". ....	13-15
Decreto No. 754.- Modifícase temporalmente el Artículo 4 de la Ley de Equipajes de Viajeros Procedentes del Exterior. .	15-16

### ORGANO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE GOBERNACION RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos del Centro Cristiano de Adoración Dios de Pactos y Acuerdo Ejecutivo No. 158, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. ....	17-20
---	-------

#### MINISTERIO DE ECONOMIA RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 970.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 472, de fecha 27 de mayo de 2003, de la sociedad Industrias La Constancia, Sociedad Anónima de Capital Variable. ....	21
--	----

#### MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-1680 y 15-1518.- Se autoriza a las Universidades de El Salvador y Católica de El Salvador, para que continúen impartiendo el Curso de Formación Pedagógica...	22
Acuerdos Nos. 15-1470 y 15-1471.- Reconocimiento de estudios académicos. ....	23
Acuerdo No. 15-1528.- Se autoriza el cambio de denominación de facultad de la Universidad Católica de El Salvador. ....	24

	Pág.
Acuerdo No. 15-1593.- Se deja sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 15-0771, de fecha 14 de septiembre de 2005, por medio del cual se autorizó a funcionarios que ocupaban niveles de jefatura de la Dirección Nacional de Educación, para firmar títulos de Educación Media. ....	24

#### MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdos Nos. 117 y 120.- Condecoraciones militares. ....	25
---	----

### ORGANO JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 762-D, 1748-D, 1882-D, 1889-D, 1894-D, 1917-D, 2000-D, 2040-D, 2072-D y 2082-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. ....	26-28
Acuerdos Nos. 1628-D y 2012-D.- Suspensiones en el ejercicio de la abogacía y en la función pública del notariado. .	28
Acuerdo No. 2014-D.- Se modifican los Acuerdos Nos. 822-D y 420-D, de fechas 29 de abril de 2005 y 3 de marzo de 2006, en relación al nombre de la Licenciada Roxana Moreno Jiménez. ....	28

### INSTITUCIONES AUTONOMAS

#### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 6 y 7.- Reformas a las ordenanzas de "Organización y funcionamiento para las plazas comerciales" y "Reguladora para la instalación de antenas y/o torres de telecomunicaciones, radio y T.V.", del municipio de Pasaquina. ....	29-30
Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "El Tanque", "Alberto Masferrer" y "Lotificación Los Limones", Acuerdos Nos. 16, V y 02-09-08, emitidos por las Alcaldías Municipales de Jiquilisco, Usulután y Santiago Nonualco, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica...	31-44

DECRETO No. 745.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO

- I. Que mediante el Decreto Legislativo No. 1030, de fecha 26 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 105, Tomo No. 335, del 10 de junio de 1997, se promulgó el Código Penal.
- II. Que la legislación penal material, sobre todo la denominada Parte Especial, debe ser continuamente revisada y actualizada a las diferentes manifestaciones de la criminalidad, para dar una repuesta pronto y efectiva por parte del Estado.
- III. Que como parte de dicha tarea, se considera necesario reformar el delito de Tráfico de Objetos Prohibidos en los centros penales para incluir otros lugares donde se cumplen medidas privativas de la libertad, ya sean provisionales o definitivas, tanto en el régimen de adultos como de menores en conflicto con la ley penal, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento tanto de los centros de cumplimiento de penas o detención como de los centros reeducativos para el cumplimiento de las medidas al menor infractor.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Roberto José d'Aubuisson Munguía, Rolando Alvarenga Argueta, Federico Guillermo Ávila Qüehl, Rubén Antonio Alvarez Fuentes y Enrique Alberto Luis Valdés Soto.

DECRETA, la siguiente:

#### REFORMA AL CÓDIGO PENAL

Art. 1.- Refórmase el Art. 338-B de la manera siguiente:

#### TRÁFICO DE OBJETOS PROHIBIDOS EN CENTROS PENITENCIARIOS DE DETENCIÓN O REEDUCATIVOS.

"Art. 338-B.- El que ingresare, introducir, traficare, tuviere o pusiere en circulación en el interior de un Centro Penitenciario o de un centro o lugar de detención, resguardo o reeducativo, objetos prohibidos por la Ley Penitenciaria y los reglamentos respectivos, será sancionado con prisión de tres a seis años.

En igual sanción incurrirá el que fuere sorprendido proveyendo de dichos objetos mediante el lanzamiento desde el exterior de dichas instalaciones.

Los funcionarios o empleados públicos que realizaren, permitieren o facilitaren tales conductas se les aumentará la pena hasta en un tercio del máximo señalado y se impondrá, además, inhabilitación especial para el ejercicio del cargo, empleo o función por igual tiempo.

Se exceptúa de esta disposición, las que sean realizadas por causa justificada y con la debida autorización de la administración correspondiente, la que deberá de hacerse constar por escrito."

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil ocho.

RUBÉN ORELLANA

PRESIDENTE

ROLANDO ALVARENGA ARGUETA

VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

VICEPRESIDENTE

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA  
VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO  
VICEPRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO  
SECRETARIO

MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR  
SECRETARIO

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS  
SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA  
SECRETARIO

ZOILA BEATRIZ QUIJADA SOLÍS  
SECRETARIA

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

PUBLIQUESE,

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,  
Presidente de la República.

RENÉ MARIO FIGUEROA FIGUEROA,  
Ministro de Seguridad Pública y Justicia.



DECRETO No. 746

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Art. 131, ordinal 11° de la Constitución de la República, es facultad de esta Asamblea Legislativa decretar, de una manera general, beneficios e incentivos fiscales o de cualquier naturaleza, para la promoción de actividades culturales, científicas y de cualquier otra índole.
- II. Que el Art. 63 de la Norma Fundamental, establece que la riqueza artística, histórica y arqueológica del país, forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación.
- III. Que la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural, emitida mediante Decreto Legislativo No. 513, de fecha 22 de abril de 1993, publicada en el Diario Oficial No. 98, Tomo No. 319, de fecha 26 de mayo de 1993; establece que las tradiciones pueden declararse como "Bien Cultural".